



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2020, publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 203 de 23 de octubre de 2020, relativo a la modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 23 de diciembre de 2020, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectado por las modificaciones de las ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2021.

#### TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

##### **ORDENANZA FISCAL N.º 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

###### **Artículo 2.**

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,444 por 100.
2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,848 por 100. Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable.
3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,295 por 100.

##### **ORDENANZA FISCAL N.º 9 ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES.**

###### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La presente ordenanza fiscal se declara suspendida durante el ejercicio 2021.

##### **ORDENANZA FISCAL N.º 15 DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

###### **Artículo 31.- Domiciliación bancaria.**

1. Con carácter general, los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual, en ningún caso, supondrá coste para los contribuyentes.
2. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de 15 días antes del comienzo del periodo de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio siguiente.
3. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.
4. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.
5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a la mitad del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.
6. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.
7. La domiciliación se podrá solicitar por cualquier medio que permita la identificación de la persona que domicilia.
8. En los ingresos de derecho público y privado, que tengan carácter periódico o repetitivo, será obligatoria en la tramitación del alta, la formalización de la correspondiente domiciliación bancaria para su cobro.
9. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación

###### **Artículo 53.- Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.**

###### **1. CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS:**

Se podrán conceder fraccionamientos a los contribuyentes por sus deudas de derecho público o privado con las siguientes condiciones:

TRAMO 1: 10,01€ a 240,00€ en un máximo de 10 PLAZOS.



TRAMO 2: 240,01 € a 1.200,00 en un máximo de 18 PLAZOS.

TRAMO 3: 1.200,01€ a 6.000 en un máximo de 24 PLAZOS.

TRAMO 4: 6.000,01€ a 30.000, 01€ en un máximo de 36 PLAZOS.

La fracción mínima es de 10€.

## 2. CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS:

### a) EN VOLUNTARIA.

• Deudas de Vencimiento periódico y Notificación colectiva:

o Para Personas Jurídicas:

- Para las deudas inferiores a 3.000 euros no se concederá ningún tipo de aplazamiento de pago.

- Para las deudas superiores a 3.000,01 euros se concederá un aplazamiento con las siguientes condiciones:

a. El aplazamiento vencerá, como máximo, en el mes anterior a la fecha de inicio del periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes al ejercicio siguiente a las deudas aplazadas.

b. El aplazamiento no podrá incluir valores de importe inferior a 600 euros.

o Para el resto de Personas:

- Para deudas inferiores a 600 euros no se concederá ningún tipo de aplazamiento de pago.

- Las deudas superiores a 600,01 euros se concederá un aplazamiento con las siguientes condiciones:

a. El aplazamiento vencerá, como máximo, en el mes anterior a la fecha de inicio del periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes al ejercicio siguiente a las deudas aplazadas.

b. El aplazamiento no podrá incluir valores de importe inferior a 600 euros.

• Para deudas gestionadas mediante Liquidación:

Las deudas gestionadas mediante Liquidación administrativa sólo podrán ser objeto de fraccionamiento y nunca de aplazamiento de pago.

### b) EN EJECUTIVA.

o Para Personas Jurídicas:

En ejecutiva no se concederá ningún tipo de aplazamiento de pago de deudas a las personas jurídicas.

o Para el resto de Personas:

- Para deudas inferiores a 3.000 euros no se admitirán aplazamientos de pago.

- Las deudas comprendidas entre 3.000,01 y 12.000 euros serán aplazables hasta un máximo de 12 meses desde la fecha de concesión.

- Las deudas superiores a 12.000,01 euros serán aplazables hasta un máximo de 18 meses desde la fecha de concesión.

3. El criterio para fijar los plazos de los fraccionamientos y aplazamientos de pago señalados dentro de cada tramo de deuda será proporcional a la misma.

4. Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo, con una limitación temporal de 48 meses.

### **Artículo 54.- Garantías del fraccionamiento o aplazamiento.**

1. Se dispensarán de aportar garantía todos los fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen los 30.000 €.

2. Se dispensarán de aportar garantía todos los aplazamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen los 6.000 €.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda fraccionada o aplazada más los intereses de demora que genere el fraccionamiento o aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas, de acuerdo con el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de septiembre de 2008.

4. Corresponde al órgano titular de la Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o aval conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la LGT.

### **Artículo 55.- Resolución: Órganos competentes.**

1. La resolución de los fraccionamientos y aplazamientos que tengan las condiciones del artículo 53.1 y 2. de esta Ordenanza es de sello de órgano ya que se trata de una actuación automatizada.

2. La resolución de los fraccionamientos de más de 30.000€ competencia de Tesorero.

3. La resolución de los fraccionamientos excepcionales a los que hace referencia el artículo 53.4 serán competencia de la Alcaldía, delegable en la Concejalía de Hacienda.

### **Artículo 62.- Revisión en vía administrativa.**

1. Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión de los tributos propios y los restantes ingresos de derecho público podrá interponerse recurso de reposición o y reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Toledo.

2. Los actos dictados por la Dirección General del Catastro, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de gestión censal podrán ser recurridos en vía económico administrativa ante los Tribunales Económico Administrativos Estatales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS.****Artículo 1.**

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Idiomas.

**Artículo 4.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) CICLO INICIAL (Curso para alumnos menores de 14 años).

	<b>CÓDIGOS</b>	<b>Euros/trimestrales</b>
Grado A	T17.01.01	51,27
Grado B	T17.01.02	51,27
Grado C	T17.01.03	87,90

B) CICLO SUPERIOR (Cursos para mayores de 14 años).

	<b>CÓDIGOS</b>	<b>Euros/trimestrales</b>
Grado inicial	T17.02.01	138,12
Grado primero	T17.02.02	138,12
Grado segundo	T17.02.03	138,12
Grado tercero	T17.02.04	138,12
Grado cuarto	T17.02.05	138,12

C) CURSO DE VERANO (T17.03.01) 54,80 €.

D) DERECHOS DE EXAMEN EXTRAORDINARIOS (T17.04.01) 22,66 €.

E) MATRICULA (T17.05.01) 45,37 €.

F) ENSEÑANZA TELEMÁTICA. - A las tarifas de clase presencial se les aplica una reducción del 40 por ciento.

**Artículo 5.**

1. La tasa se devenga en el momento de la formalización de la solicitud de servicios de la Escuela Municipal de Idiomas.

La formalización de la solicitud de servicios se entiende realizada cuando se solicite en la Secretaría de la Escuela, en las fechas determinadas del mes de septiembre, y se acepte el horario confirmando el cargo en cuenta de la tasa por matrícula.

La tasa por matriculación no se devuelve por renuncia voluntaria del alumno o motivos ajenos a la Escuela.

2. La tasa por servicios de la EMI se fracciona en tres trimestres correspondientes a los periodos: octubre-diciembre, enero-marzo y abril-junio. Su pago se realiza por domiciliación obligatoria que se acredita en el acto de formalizar la solicitud de servicios.

3. Sólo procederá la anulación/devolución de alguno de los trimestres cuando el alumno haya formalizado su baja por escrito ante la Secretaría de la Escuela dentro del periodo lectivo del trimestre anterior al que desea causar baja.

4. El alumno podrá renunciar a la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Idiomas bajo la modalidad telemática, pudiendo solicitar la devolución de ingresos indebidos de la cuota abonada, en el supuesto de cese de la prestación presencial, en la proporción que corresponda.

**ORDENANZA FISCAL Nº 21 APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN DOMINIO PÚBLICO LOCAL****Artículo 11.**

1.- Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2.- El período liquidable será anual computado como natural.

3.- El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	CATEGORÍA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Bares, Máquinas expendedoras.	185,36	147,60	111,44
CÓDIGOS	T21.06.01	T21.06.02	T21.06.03



Máquinas expendedoras en línea de fachada	121,98	109,78	97,59
CÓDIGOS	T21.06.04	T21.06.05	T21.06.06
Resto de actividades	148,29	118,09	89,20
CÓDIGOS	T21.06.07	T21.06.08	T21.06.09

#### **Artículo 11 bis.**

El aprovechamiento especial y/o utilización privativa del dominio público en concepto de cajeros automáticos en línea de fachada dispone de tarifa única de 572,52 euros. (T21.06.10)

#### **Artículo 15.**

1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar mediante autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

• Cuando se trate de instalaciones comprendidas en los Epígrafes B) (Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial) y E) (Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos), los interesados deberán formular las correspondientes solicitudes de licencia (únicamente en supuestos de renovación, no de nueva licencia) durante el período comprendido entre el día 1 de enero y 28 de febrero (ambos inclusive) del ejercicio en curso.

En el supuesto de que los interesados en el Epígrafe E) desearan optar por el fraccionamiento en dos plazos del pago de la cuota resultante de su aprovechamiento, deberán realizar el ingreso del primer plazo (50% del total) mediante autoliquidación en el momento de presentar la solicitud con el carácter de ingreso a cuenta y dentro del reseñado en el párrafo anterior. A efectos de realizar el pago del segundo plazo, en la propia solicitud harán constar obligatoriamente el número de cuenta bancaria en la que se realizará por este Ayuntamiento la domiciliación de dicho pago, procediéndose al cargo en cuenta el día indicado en el calendario de pagos aprobado por la Junta de Gobierno Local anualmente. En ningún caso se procederá a la instalación de elementos comerciales: espaderos, cocineros, máquinas de refrescos y similares si no se ha formulado la correspondiente solicitud, debiéndose una vez otorgada la licencia, ajustar la instalación a las condiciones que se determinen en el acto de concesión.

• Tratándose de quioscos de temporada, terrazas o marquesinas, no podrá efectuarse la instalación hasta el momento en que se conceda la preceptiva licencia, indicándose para cada supuesto concreto las condiciones que durante dicho ejercicio, habrán de regir la misma.

2. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3. En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

4. Para cualquier tasa por ocupación que una vez producido el alta los siguientes recibos se gestionen a través de notificación colectiva, será necesaria y obligatoria la gestión del pago mediante domiciliación.

### **ORDENANZA NÚMERO 1 UTILIZACIÓN POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

#### **Artículo 2.**

Será objeto de precio público la utilización de máquinas, utensilios, persona, servicios y dependencias culturales o similares, por los particulares que, previamente lo soliciten y les sea concedido, por el tiempo que estén a ellos adscritos, lo utilicen o no.

#### **Artículo 4.**

La obligación de pagar nace por la autorización para utilizar las máquinas, utensilios, personal, servicios y dependencias culturales o similares del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 5.**

1.- La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 24,95 Euros/hora (P01.01.01).

b) Por alquiler de escenario:

• El primer día 709,55 Euros (P01.02.01).

• Por cada día que exceda del anterior, 267,02 Euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

• Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción: 1,40 Euros (P01.03.01).

• Megafonía, por hora o fracción, 14,13 Euros.



• Sillas, por unidad y día o fracción, 0,47 Euros (P01.03.02).

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 40,16 Euros/hora y 20,09 Euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

e) Tarifa dependencias culturales o similares:

PRECIOS	PRIMER DÍA	RESTO	MONTAJE/ DESMONTAJE	% S/COMPLETO
PRINCIPAL	1.900,00	1.140,00	507,00	63%
CORO	900,00	540,00	240,00	30%
SACRISTIA	400,00	240,00	106,00	13%
COMPLETO	3.000,00	1.800,00	800,00	100%
EQUIPOS AUDIO	54,00	27,00	0,00	

El órgano municipal autorizante podrá determinar la concurrencia de circunstancias que lleven a una cuantificación ajustada al supuesto concreto.

2.- De conformidad con el Art. 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

• Entidades Ciudadanas Inscritas en el Registro al que se refiere el Art. 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos Sociales y demás normas internas.

• Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para los epígrafes d) y e) del apartado 1 por las entidades privadas sin ánimo de lucro no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente, será bonificada por el cincuenta por ciento.

#### Artículo 7.

1. El precio público regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. La cuantía del precio público deberá ser satisfecha:

a) Tratándose de autorizaciones, en el momento de presentarse la solicitud.

b) Tratándose de aprovechamientos especiales acordados de oficio por la Administración, los plazos que se fijen en la notificación de la liquidación.

c) Por la prestación de servicios especificados en el epígrafe d) y e) del artículo 5º, en el plazo comprendido entre la notificación del acuerdo de autorización y el día hábil anterior, distinto al sábado, al inicio de la prestación del servicio.

3. No se tramitará ninguna solicitud para la obtención de los aprovechamientos dispuestos en el Artículo 5.1 que no hayan acreditado el pago del precio público correspondiente.

No obstante, lo anterior, tratándose de prestaciones de servicios especificadas en el epígrafe d) y e) del Artículo 5.1 las solicitudes serán tramitadas sin que se exija el previo pago. Las que sobre estos servicios acuerden los órganos municipales no serán efectivas hasta tanto sean satisfechas las deudas correspondientes.

4. Si efectuada comprobación administrativa se constata que los elementos tenidos en cuenta para la autoliquidación del precio público no coinciden con los realmente utilizados por el solicitante, el Servicio de Gestión Tributaria practicará la oportuna liquidación complementaria.

Toledo 23 de diciembre de 2020.-La Concejala de Hacienda, Patrimonio, Régimen interior y Transparencia, Mar Álvarez Álvarez.

Nº. I.-6098